

INFORME SOBRE OPERACIONES CON PARTES VINCULADAS

I. Introducción

El Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas, aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) el 18 de febrero de 2015, incluye como Recomendación nº 6 la elaboración de una serie de informes y su publicación en la web corporativa con antelación suficiente a la celebración de la Junta General Ordinaria. Uno de los informes que se recomienda elaborar y publicar es un Informe de la Comisión de Auditoría sobre operaciones vinculadas.

En consecuencia, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de Telepizza Group, S.A. (la “**Sociedad**”) formula el presente Informe Anual sobre operaciones vinculadas, basado en la información contenida en las Cuentas anuales de la sociedad, que fueron formuladas por el Consejo de Administración, con fecha 27 de febrero de 2018, al objeto de su publicación en la web corporativa (www.telepizza.com).

II. Normativa aplicable

El informe se formula en aplicación a lo establecido en las siguientes normas:

- El artículo 529 de la Ley de Sociedades de Capital (LSC) y el artículo 6, apartado (t) del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad que atribuyen con carácter indelegable al Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, la aprobación de las operaciones que la Sociedad o sociedades de su Grupo realicen con Consejeros, en los términos legalmente establecidos, o con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el Consejo de Administración de la Sociedad o de otras sociedades que formen parte del mismo grupo, o con personas a ellos vinculadas.
- Quedan exceptuadas de esta obligación aquellas operaciones que cumplan simultáneamente las tres características siguientes:
 - (i) Que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes.
 - (ii) Que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate, y
 - (iii) Que su cuantía no supere el uno por ciento de los ingresos anuales de la sociedad.
- El artículo 18 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (LIS) recoge los supuestos en los que se entiende que existe una persona o entidad vinculada y según el cual, se considera operación vinculada cualquier transacción realizada entre personas o entidades que tienen una relación, bien sea de participación, de control o de consanguinidad.
- El artículo 31.9, apartado g) del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad, que recoge entre otras, la competencia de la Comisión de Auditoría y

Cumplimiento consistente en *"Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, en los Estatutos Sociales y en el propio Reglamento del Consejo de Administración y en particular, sobre:*

- (i) La información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente;*
- (ii) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, y*
- (iii) las operaciones con partes vinculadas."*

III.- Operaciones con partes vinculadas

Puesto que una parte se considera vinculada a otra cuando directa o indirectamente puede ejercer control o influencia significativa en la toma de decisiones financieras y de explotación de la otra, por razón de su cargo, se consideran partes vinculadas el personal clave de la sociedad o de su dominante, entendiéndose por tal las personas físicas con autoridad y responsabilidad sobre la planificación, dirección y control de las actividades de la empresa, ya sea directa o indirectamente, entre las que se incluyen los administradores y los directivos, por lo que a continuación se detalla la siguientes transacción realizada en el ejercicio 2018, la cual se reflejan en las Cuentas anuales (Individuales y Consolidadas) de la Sociedad:

- El secretario del Consejo y consejero externo D. Javier Gaspar Pardo de Andrade, es socio del despacho de abogados VCGH Abogados, firma que ha facturado la cantidad de 600.000 euros a la Sociedad por la prestación de servicios jurídicos.

Estos servicios se desglosan en dos partidas diferenciadas, una de carácter ordinario, relativa a los servicios prestados con motivo de la secretaría del consejo (cuyo importe anula ascendió a 240.000 Euros) y otra de carácter extraordinario cuyo importe ascendió a 360.000 Euros por los servicios prestados durante la negociación y suscripción del acuerdo relativa a la Alianza Estratégica con Grupo Yum.

La Compañía Kinabalu SL, sociedad titularidad del Consejero Juan Riva de Aldama ha facturado a la empresa Tele pizza SAU, filial 100 % de Telepizza Group , SA la cantidad de 60.000 Euros por la prestación de servicios de asesoramiento estratégico ha suscrito durante el año 2018 . Igualmente la sociedad Craft Media S.L ha prestado asesoramiento en CRM a la Sociedad Telepizza SAU (filial 100 % de la sociedad), por importe de 14.450 Euros. Dicha sociedad es participada de forma no mayoritaria por la entidad Kinabalu S.L.

Adicionalmente consta como transacciones vinculadas las remuneraciones recibidas por los consejeros independientes D. John Derkach, D.Luis Daniel Sanz, D.Juan Riva de Aldama y D. Marcos de Quinto Romero (cuya renuncia operó el 18 de Mayo de 2018). Las remuneraciones recibidas por los citados consejeros obedecen a la política de remuneración de consejeros aprobada en Junta General de Accionistas en pasado año 2018 para el trienio 2018 -2020 y han sido debidamente informado en el Informe Anual de Remuneración de consejeros.

